

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200084300



Fecha: 08:19 a.m. del 30 de agosto de 2022

Demandante: Alberto Upegui Carrillo

Demandado: Protección y Colpensiones

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de protección a la abogada Lisa María Barbosa Herrera. Igualmente se le reconoce personería a la firma World Legal Corporation S.A. para que actúe como apoderada de Colpensiones. Finalmente, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en el abogado Michael Muñoz Tavera.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado que hiciera Alberto Upegui Carrillo a la AFP Protección S.A. en 1999, y en consecuencia declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad, y por tanto siempre permaneció al régimen de prima media con prestación definida. Y ordenar a la AFP Protección S.A. la devolución a Colpensiones de las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración, comisiones de seguros previsionales de invalidez y de sobrevivencia, así como el porcentaje destinado a la garantía de pensión mínima, debidamente indexados por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a dicha administradora.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada Protección S.A.

De Protección S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de Parte al Represente legal de la demandada Protección S.A.
- Interrogatorio de parte al actor

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de **ALBERTO UPEGUI CARRILLO** a la **AFP PROTECCIÓN S.A., suscrita** en abril de 1999, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP** Protección S.A. a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada Protección S.A. fíjense como agencias en derecho la suma de \$1/2 SMMLV.

SEXTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Como quiera que el apoderado de Colpensiones presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La anterior decisión queda notificada por estrados.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria